

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRONICA Y COMPUTADORES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

1. El Departamento de Electrónica y Computadores es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de la docencia e investigación en las áreas de conocimiento que le hayan sido asignadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Electrónica y Computadores en la fecha de elaboración de este reglamento son: “Arquitectura y Tecnología de Computadores” y “Electrónica”.
3. El Departamento de Electrónica y Computadores integra a todos los docentes e investigadores de la Universidad de Cantabria de las áreas de conocimiento que tiene asignada, así como a los becarios y al personal contratado de investigación y al personal de administración y servicios adscritos al mismo. Así mismo son miembros del Departamento los alumnos matriculados de primer, segundo y tercer ciclo.
4. El Departamento se estructurará en Grupos Departamentales para la organización y gestión de la actividad académica e investigadora.

#### **Artículo 2**

El Departamento de Electrónica y Computadores se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

#### **Artículo 3**

Las funciones del Departamento de Electrónica y Computadores son, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1.1 de este Reglamento, las señaladas en el artículo 39 de los estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 4**

El Departamento de Electrónica y Computadores tiene su sede en la Facultad de Ciencias, en la que se ubica su Negociado de Administración.

### **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y el Director.
2. Así mismo forman parte de la estructura administrativa del Departamento el Administrador, y en su caso el Secretario del Consejo.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, en el marco del artículo 39 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son las especificadas en el art. 47 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 7**

Forman parte del Consejo de Departamento:

- a) Todos los profesores e investigadores que posean el grado de doctor.

- b) Todos los profesores con dedicación a tiempo completo con responsabilidad docente.
- c) Una representación del resto del profesorado, equivalente, al menos, al 15% del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los becarios de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes.
- d) Una representación de los alumnos de tercer ciclo matriculados en programas de doctorado impartidos por el Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.
- e) Una representación, de alumnos de primer y segundo ciclo que estén matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 % por 100 del número total de miembros del Consejo
- f) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

#### **Artículo 8**

La renovación de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 7 se efectuará, cuando fuere necesario, mediante elecciones convocadas cada cuatro años. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre los candidatos que no resultaren elegidos en las elecciones anteriores.

La renovación electiva del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 7 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

#### **Artículo 9**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y una Comisión electoral para entender de los recursos que se presenten contra la misma.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios. Las reclamaciones serán resueltas por una Comisión Electoral formada por: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios, presidida por un profesor nombrado a tal efecto por el Consejo de Departamento.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Mesa electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

#### **Artículo 10**

El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al trimestre. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de los miembros del Consejo.

La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo hasta el día anterior a la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

Para la notificación de la convocatoria podrán utilizarse también los medios informáticos institucionales con las medidas posibles de comprobación de su recepción.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

#### **Artículo 11**

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

La participación en el Consejo es personal e indelegable.

#### **Artículo 12**

1. El Director preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector.

2. El presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

#### **Artículo 13**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría de voto, salvo que en este Reglamento se exija una mayoría cualificada. A estos efectos, las abstenciones no tendrán la consideración de votos.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 14**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

4. El secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquella es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
5. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán a disposición de los miembros del Departamento.

#### **Artículo 15**

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente que integrada al menos por un representante de los Sectores que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, y presidida por el Director, ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo.
2. El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
3. El Consejo podrá, igualmente, crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

### **CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR**

#### **Artículo 16**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son las especificadas en el arto. 49 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
3. El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores que presenten su candidatura, pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes adscritos al Departamento y que ejerzan su actividad académica en régimen de dedicación a tiempo completo.
4. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### **Artículo 17**

1. La convocatoria para la elección de Director será realizada por el Director del Departamento dentro de los treinta días lectivos siguientes al hecho que motive aquella, con la excepción de las mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, en la secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días lectivos siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
4. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que tuviere una mayoría simple de votos.
6. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
7. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

### **CAPÍTULO V. DEL SUBDIRECTOR, DEL SECRETARIO Y DEL ADMINISTRADOR**

#### **Artículo 18**

1. El Director podrá designar un Subdirector de entre los miembros del personal docente e investigador de la Universidad adscritos al Departamento. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
2. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento.
3. El Subdirector cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia, o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

#### **Artículo 19**

1. El Secretario del Consejo del Departamento será designado por el Director entre cualquiera de los miembros que integre aquel.
2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le encomiende la Legislación vigente, especialmente en la redacción y custodia de las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

### **CAPÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 20**

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

### **CAPÍTULO VII. DE LOS GRUPOS DEPARTAMENTALES**

#### **Artículo 21**

1. Un Grupo Departamental está constituido por un conjunto de profesores, y en su caso, de investigadores, ayudantes, becarios, alumnos de tercer ciclo y alumnos colaboradores del Departamento, agrupados por la afinidad de las materias docentes y de investigación que desarrollan, y por el compromiso de organizar una docencia e investigación conjunta.
2. Los profesores o investigadores que no se encuentren adscritos a ningún Grupo Departamental, serán considerados como un sólo grupo más, únicamente a efectos de la distribución del presupuesto económico.

#### **Artículo 22**

1. La creación, modificación y supresión de los Grupos Departamentales es competencia del Consejo de Departamento. Se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos que a tal fin apruebe el Consejo de Gobierno.
2. Las propuestas de creación, modificación y supresión de Grupos Departamentales, se dirigirán al Consejo del Departamento y deberán ir acompañadas de una Memoria en la que se contemplen, al menos, los puntos siguientes:
  - Miembros del Departamento adscritos al Grupo Departamental.
  - Materias docentes de las que se hace responsable.
  - Líneas de investigación y de tercer ciclo que proyectan.
3. Un miembro del Departamento se adscribirá a un Grupo Departamental constituido, presentando una solicitud ante el Director del Departamento, en la que conste el visto bueno del Coordinador del Grupo Departamental al que se adscribe.
4. Un miembro de un Grupo Departamental dejará de pertenecer a él, al presentar un escrito en tal sentido ante el Director del Departamento.

### **Artículo 23**

Cada Grupo Departamental tendrá un Coordinador de Grupo elegido por mayoría absoluta de entre sus miembros. Esta elección se llevará a cabo cada dos años.

### **Artículo 24**

En ningún caso estos Grupos Departamentales podrán asumir competencias o tomar decisiones reservadas al Consejo de Departamento, único interlocutor ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

### **Artículo 25**

Dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Departamento elaborará y propondrá para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, la organización docente de los planes de estudio en los que participa, las cuales se realizará a partir de las necesidades establecidas en los respectivos Centros. En esta organización docente deberán figurar:

- Los profesores que se responsabilizarán de cada disciplina.
- Los programación docente de las asignaturas.
- La coordinación de los Programas elaborados por los Profesores.
- Los medios necesarios para la organización y mantenimiento de la infraestructura docente.

### **Artículo 26**

Los criterios a que deberá atenderse el Consejo para la asignación de las diferentes disciplinas a los profesores, serán:

- a) Las propuestas de organización docente presentadas por los Grupos Departamentales.
- b) La adecuación de cada profesor a la materia de que se trate.
- c) El equilibrio entre las cargas docentes, de investigación y administrativa de los diferentes profesores.
- d) Promover una rotación de los profesores por las materias básicas y una rotación de los profesores de la misma especialidad por las disciplinas de especialización correspondientes.

### **Artículo 27**

La responsabilidad de organización y mantenimiento de los laboratorios docentes del Departamento, se asignará a los Grupos Departamentales. El Consejo de Departamento velará para que cada laboratorio cubra las necesidades docentes que del mismo requieran las diferentes asignaturas asignadas al Departamento.

### **Artículo 28**

Cada curso el Consejo de Departamento deberá realizar un informe y evaluación de la docencia realizada por el Departamento, la cual se incluirá en la memoria anual del Departamento.

### **Artículo 29**

Cada curso el Consejo de Departamento deberá proponer sus Programas de Doctorado, cursos de postgrado y especialización correspondiente al siguiente curso. Corresponde al Consejo de Departamento la organización, el control y la responsabilidad académica de los programas que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno. Para cada Programa de Doctorado el Consejo nombrará un coordinador responsable de su coordinación y seguimiento.

## **CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 30**

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 101 de los Estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 103 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de

los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Artículo 31**

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 42 de los Estatutos.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre los Grupos Departamentales los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada Grupo, su régimen de dedicación, la carga docente y en los créditos de investigación siguiendo el baremo utilizado por la Universidad en su distribución.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.
6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre los diferentes Grupos Departamentales se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada uno.

## **CAPÍTULO XI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 32**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO XII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 33**

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO XIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 34**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director y a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Grupos Departamentales constituidos en la fecha de aprobación de este Reglamento, continuaran constituidos como tales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.